

T A B L A

DE LAS ORDINACIONES de la presente Adicion

- ORDINACION XXVIII. *Se declara la causa de la nueva Providencia de hazerse Insaculacion de oficios: la forma con que se hizo la primera: se estableze el modo con que deverà hazerse de seis en seis años: y se señala la cantidad para las propinas de cada una, Pag. 27.*
- ORDINACION XXIX. *Forma para corregir, y enmendar las Ordinaciones, y hazer otras de nuevo à beneficio del Termino, Pag. 28.*
- ORDINACION XXX. *El dia, y la forma en que deverà hazerse de dos en dos años la extraccion de oficios: que no devan admitirse à ellos los herederos que sortearren, y no estuvieren presentes: como podran habilitarse los enfermos: y la distribucion de las llaves de la Arca, y de el Archivo, Pag. 29.*
- ORDINACION XXXI. *El tiempo que han de vacar en los oficios los Procuradores, y demàs Oficiales del Termino, Pag. 30.*
- ORDINACION XXXII. *Que no puedan tener oficio alguno del Termino el Arrendador de los utiles de el, sus fianzas, y porcionistas, Pag. 31.*